

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diez (10) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | Alimentos                       |
| Radicado         | 110013110017 <b>20060082300</b> |
| Demandante       | Erika Andrea Romero Niño        |
| Demandado        | Rodolfo Cuero                   |

Se niega la entrega del título solicitado por la demandante ERIKA ANDREA ROMERO NIÑO por valor de tres millones cuatrocientos mil seiscientos treinta y nueve pesos mcte (\$3.400.639,00) como quiera que el mismo corresponde a depósitos judicial (cesantías) y no cuota de alimentos o subsidio familiar, tal como se ordenó en la sentencia emitida en el presente asunto.

Por otro lado, se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, la comunicación remitida por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de la caja de retiro de las fuerzas militares CREMIL en la cual informan lo siguiente:

*“...De la manera más cordial y en atención al oficio indicado en el asunto, radicado en la entidad bajo el No. 72704 del 06 de julio y 73734 del 08 de julio de 2021 le informo que, a partir de la nómina de junio de 2020, el señor IM (RA) RODOLFO CUERO, ingresó como beneficiario de esta entidad, y revisado su expediente administrativo, se pudo establecer que no figuraba mandamiento judicial que permitiera a esta entidad la aplicabilidad del descuento.*

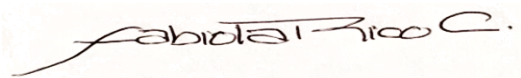
*Así mismo, le informo que con auto de fecha 21 de abril de 2021, enviado por ese juzgado y radicado en la entidad bajo el No. 48318 del 30 de abril de 2021, a partir de la nómina de mayo de 2021, se aplicó embargo alimentario en cuantía del 20% mensual e igual cuantía sobre las primas de junio y navidad a nombre de la señora ERIKA ANDREA ROMERO NIÑO.*

***Cabe señalar que, junto con la cuota de septiembre de 2021, hasta julio de 2023, se pagará adicional la suma de \$149.265 mensual e igual cuantía sobre las primas de junio y navidad para completar el valor de \$4.030.169 correspondiente a las cuotas de junio de 2020 a abril de 2021...”***

Secretaria comuníquese lo anterior a la demandante ERIKA ANDREA ROMERO NIÑO por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

|                                                                                                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado |                            |
| N° 139                                                                                                     | De hoy 13/09/2021          |
| El secretario,                                                                                             | Luis César Sastoque Romero |



**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

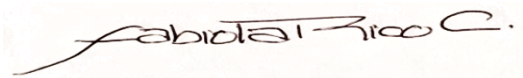
Bogotá D.C., diez (10) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de alimentos            |
| Radicado         | 110013110017 <b>20180044300</b>   |
| Ejecutante       | María Alejandra Bohórquez Sánchez |
| Ejecutado        | Henry Alfredo Gómez Muñoz         |

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados las respuestas a los oficio circular 002 del 16 de marzo de 2020 por parte del Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Falabella y Banco Pichincha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

|                                                                                                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado |                            |
| N° 139                                                                                                     | De hoy 13/09/2021          |
| El secretario,                                                                                             | Luis César Sastoque Romero |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 20 de agosto de 2021 LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Agregar informe visita social.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                           |
|------------------|-----------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Adjudicación de apoyos transitorios                       |
| Radicado         | 11001311001720190023200                                   |
| Demandantes      | Ligia Hortencia Anzola Sosa Y Ana Esmeralda Suarez Anzola |
| Presunto         | Jesús Andrés Suárez Anzola                                |

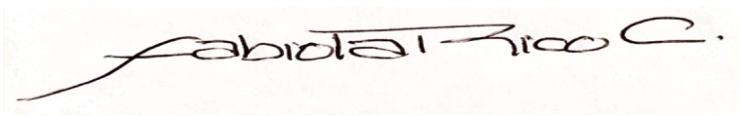
Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado el día 11 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó la notificación al agente del Ministerio Público Abscrito al Juzgado, tal como se desprende de la captura del envío correo electrónico el día 07 de abril de 2021.

Se requiere a la Dra. MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderada de las solicitantes LIGIA HORTENCIA ANZOLA SOSA Y ANA ESMERALDA SUAREZ ANZOLA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 05 de marzo de 2021, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, lo cual señala: “...5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo...”.

Secretaría comuníquesele lo anterior a la apoderada MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 139  
  
De hoy 13/09//2021  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

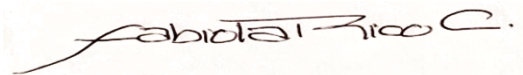
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Unión marital de hecho                                                     |
| Radicado         | 11001311001720190029000                                                    |
| Demandante       | Diana Patricia Huertas Dorado                                              |
| Demandado        | Herederos de determinados e indeterminados de Daniel Felipe Méndez Ardila. |

Teniendo en cuenta los memoriales radicados por el Dr. EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES en calidad de apoderado de la parte demandante, y como quiera que allega la dirección de correo electrónico del demandado MEDARDO MENDEZ GUTIERREZ ([mymcialtda@yahoo.com](mailto:mymcialtda@yahoo.com)), a fin de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaría notificar al demandado de conformidad a lo señalado en el art. 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

|                                                                                                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado |                            |
| Nº 139                                                                                                     | De hoy 13/09/2021          |
| El secretario,                                                                                             | Luis César Sastoque Romero |

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

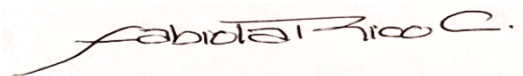
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | Unión marital de hecho                                                     |
| Radicado         | 110013110017 <b>20190029000</b>                                            |
| Demandante       | Diana Patricia Huertas Dorado                                              |
| Demandado        | Herederos de determinados e indeterminados de Daniel Felipe Méndez Ardila. |

Téngase en cuenta la publicación realizada por la secretaría de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas respecto a los herederos indeterminados del causante DANIEL FELIPE MÉNDEZ ARDILA de conformidad a lo señalado en los numerales 5º y 6º del art. 108 del C.G.P., se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) MOISES SALINAS GUERRERO ([estrategia.litigiosa@gmail.com](mailto:estrategia.litigiosa@gmail.com)) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

|                                                                                                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado |                            |
| Nº 139                                                                                                     | De hoy 13/09/2021          |
| El secretario,                                                                                             | Luis César Sastoque Romero |





JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 20 de agosto de 2021 LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Agregar informe visita social.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Clase de proceso | Adjudicación de apoyos transitorios |
| Radicado         | 11001311001720190080000             |
| Demandante       | Catherine Ramos García              |
| Demandado        | Hugo Rafael Ramos Peña              |

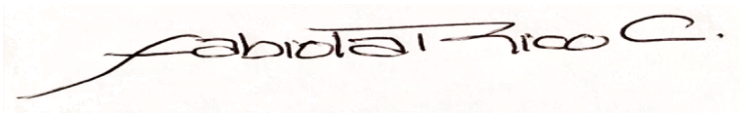
Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la trabajadora social adscrita a este Juzgado el día 17 de agosto de 2021 obrante a folios 38 y 39 del expediente.

Téngase en cuenta que el agente del Ministerio Público Abscrito al Juzgado, se notificó dentro del presente asunto.

Se ordena agregar al expediente copia de la historia clínica del señor HUGO RAFAEL RAMOS PEÑA y que obra a folios del 34 al 37.

Se requiere al Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA en calidad de apoderado de la demandante CATHERINE RAMOS GARCÍA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.28), lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, lo cual señala: “...5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo...”.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 139

De hoy 13/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrige referencia de la sentencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| Clase de Proceso | Divorcio de matrimonio civil      |
| Radicado         | 11001311001720200010800           |
| Demandante       | William Alexander Pacheco Rubiano |
| Demandada        | Angélica María Gutiérrez Elejalde |

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el encabezado de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de señalar el número de radicación del proceso el cual se anotó de manera errada 11001311001720210044100 siendo lo correcto;** lo cual se hace de la siguiente manera:

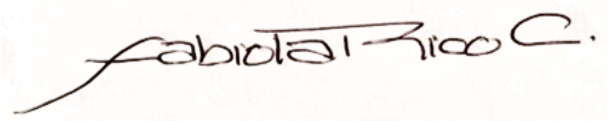
**“Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Demandante: WILLIAM ALEXANDER PACHECO RUBIANO  
Demandado: ANGELICA MARIA GUTIERREZ ELEJALDE  
Rad: 11001311001720200010800”.**

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

|                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado<br><br>Nº 139<br><br>De hoy 13/09/2021<br><br>El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: Álvaro Enrique Castro Huertas

Demandada: Mayra Katherin Castro Roa

Rad: 110013110017**20200012900**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 120 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 numeral 4º literal a) Ibídem, procede el despacho a resolver de fondo el presente asunto, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Iniciado como proceso contencioso la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, que presentara a través de apoderado judicial el señor ÁLVARO ENRIQUE CASTRO HUERTAS en contra de MAYRA KATHERIN CASTRO ROA ante este despacho, la cual fue admitida a través de auto de fecha 04 de marzo de 2020; la cual le fue notificada a través de correo electrónico a la demandada ([aecastroh@gmail.com](mailto:aecastroh@gmail.com)) por parte de la secretaría de este despacho, tal como se acredita en el correo institucional con fecha de envío 13 de abril de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio, así mismo se allega junto con la demanda los resultados de la prueba de ADN practicados al demandante y a la demandada por el LABORATORIO DNA SOLUTIONS en donde se tiene como resultado: “DNA Solutions reporta que el resultado de la prueba de paternidad efectuada en las muestras recibidas demuestran que el presunto padre Álvaro Enrique Castro Huertas, se excluye como el padre biológico de MAYRA KATHERIN CASTRO ROA. Basándonos en las regiones de ADN analizadas la probabilidad de paternidad es de 0%...”

2.- Que el señor ALVARO ENRIQUE CASTRO HUERTAS, tuvo relaciones sexuales con la señora MARTA CECILIA ROA PARADA, y quien es la progenitora de la demandada MAYRA KATHERIN CASTRO ROA.

3.- Que después de varios años de las relaciones sexuales sostenidas entre el señor ÁLVARO ENRIQUE CASTRO HUERTAS y la señora MARTA CECILIA ROA PARADA, ella le informó al demandante que fruto de las relaciones se había procreado a la hoy demandada señora MAYRA KATHERIN CASTRO ROA.

4.- Que ante la presión ejercida por la señora MARTA CECILIA ROA PARADA y sus familiares hacia el señor ALVARO ENRIQUE CASTRO ROA, él accedió a reconocer a la señora MAYRA KATHERIN CASTRO ROA como hija, y responder económicamente por ella.

5.-Que debido a los comentarios realizados por familiares del señor ALVARO ENRIQUE CASTRO HUERTAS, de la falta de parecido físico entre él y la demandada, señora MAYRA KATHERIN ROA, y la mala relación que han tenido como padre e hija, decidieron ellos dos realizarse una prueba de marcadores genéticos ADN.

6. Que el resultado de la prueba de ADN fue notificada al señor ALVARO ENRIQUE CASTRO HUERTAS, el día 11 de diciembre de 2019, y ella se aprecia que no es el padre de la señora MAYRA KATHERIN CASTRO ROA.

7. Que en informe secretarial de fecha 10 de septiembre de 2021, se señala que la demandada MAYRA KATHERIN CASTRO ROA dentro de la oportunidad legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

#### **CONSIDERACIONES:**

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones a tras no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, pasa sin más tardanza el juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Prima fase, es necesario nuevamente establecer que el artículo 120 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 numeral 4º literal a) Ibídem, faculta al despacho para proferir **sentencia anticipada** decretando la **impugnación de la paternidad** que se reclama en este proceso, cuando la parte demandada no se opone a las pretensiones de la demanda; además, que se allega con la demanda copia de los resultados de las pruebas de ADN practicadas, cuyos resultados señalan exclusión de la paternidad.

**En consecuencia, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** que la señora MAYRA KATHERIN CASTRO ROA, hija de la señora MARTA CECILIA ROA PARADA, nacida el 13 de octubre de 1989, no es hija del señor ALVARO ENRIQUE CASTRO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.263.909 de Bogotá.

**Segundo: OFICIAR** a la Registraduría Auxiliar de Bosa Localidad 07, donde reposa la inicial inscripción del nacimiento de la señora Mayra katherin Castro Roa con Nuip: 891013 e indicativo serial 39752200, para los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, acompáñese a costa de la parte interesada copia auténtica de este fallo.

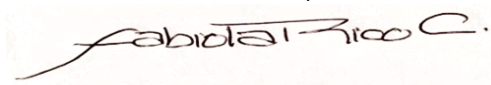
**Tercero:** No hay lugar a condena de costas como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

**Cuarto:** Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia.

**Quinto:** Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las anotaciones a que hay lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

|                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado<br>Nº 139<br>De hoy 13/09//2021<br>El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diez (10) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

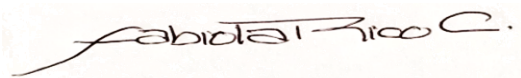
|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de Proceso | Privación de patria potestad     |
| Radicado         | 110013110017 <b>20200020300</b>  |
| Demandante       | Claudia Marcela Calderon Criollo |
| Demandado        | Rusbel Andrés Delgado Cano       |

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a lo señalado en el art. 395 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibidem, realizando la publicación en el registro nacional de personas emplazadas de los parientes por línea materna y paterna que tenga los menores KAROL SOFIA y JESÚS DAVID DELGADO CALDERÓN, que se crean con derecho a participar en el proceso.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado , se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) **HERNAN DARIO MURCIA PARRA** ([murciaabogadosconsultores@gmail.com](mailto:murciaabogadosconsultores@gmail.com)) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

|                                                                                                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.<br>La providencia anterior se notificó por estado |                            |
| Nº 139                                                                                                     | De hoy 13/09/2021          |
| El secretario,                                                                                             | Luis César Sastoque Romero |



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 09 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación de la demanda en tiempo.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diez (10) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Declaración de Unión Marital de Hecho    |
| Radicado         | 110013110017 <b>20210020100</b>          |
| Demandante       | Maria Mercedes Soaterna Rivera           |
| Demandado        | Herederos de Rómulo Alberto Gaitán Luque |
| Asunto           | Admite demanda                           |

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **MARÍA MERCEDES SOATERNA RIVERA** en contra de LEIDY SOLEDAD GAITAN SOATERNA y JULLIETH ALEXANDRA GAITAN SOATERNA y CARLOS ALBERTO GAITÁN CUELLAR en calidad de herederos determinados del causante RÓMULO ALBERTO GAITÁN LUQUE y en contra de los herederos indeterminados de RÓMULO ALBERTO GAITÁN LUQUE.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

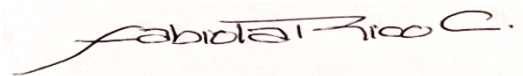
Ordenar emplazar en los términos del art. 293 en concordancia con el art. 108 de la misma obra procedimental, a los demandados herederos indeterminados del causante RÓMULO ALBERTO GAITÁN LUQUE, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretaría** realícese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020

Reconócese al Dr. CÉSAR STIVEN MORENO GAMBOA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

|                                                          |                            |
|----------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. |                            |
| La providencia anterior se notificó por estado           |                            |
| Nº 139                                                   | De hoy 13/09/2021          |
| El secretario,                                           | Luis César Sastoque Romero |

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso | Fijación de Alimentos           |
| Radicado         | 110013110017 <b>20210039900</b> |
| Demandante       | Angie Liliana Rojas Díaz        |
| Demandada        | Silgelfrido González Gil        |

Atendiendo el contenido del anterior escrito allegado a través del correo institucional por la entidad CAPITAL SALUD, en el cual solicitan se aclare el valor del porcentaje a descontar de la nómina del demandado, toda vez que en letras señala cincuenta porciento y en número 30%, el despacho revisadas las diligencias observa que les asiste razón, motivo por el cual conforme a los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el inciso quinto del auto de fecha 23 de agosto de 2021 en el sentido de señalar que el porcentaje que se fija para los alimentos provisionales es del treinta por ciento y no como erradamente se indicó**, para lo cual dicho aparte queda de la siguiente manera:

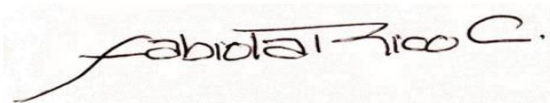
“...Conforme lo solicitado en la demanda, de conformidad con los lineamientos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se **fijan como alimentos provisionales** a favor de la menor alimentaria **LUCIANA GONZÁLEZ ROJAS** y con cargo al aquí demandado, señor **SILGELFRIDO GONZÁLEZ GIL**, el equivalente al **treinta por ciento (30%) del salario, primas, bonificaciones, horas extras, primas, vacaciones, honorarios, contratos y demás emolumentos como empleado de CAPITAL SALUD. OFICIESE** al pagador de la mencionada entidad informándole que la cuota deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros de cada mes a partir de la fecha a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia...”.

**Secretaria al momento de elaborar los oficios, tenga en cuenta la corrección en cuanto al porcentaje señalada en el presente asunto.**

**Por secretaría remitir el anterior oficio a la entidad antes señalada.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

|                                                          |                   |
|----------------------------------------------------------|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. |                   |
| La providencia anterior se notificó por estado           |                   |
| N° 139                                                   | De hoy 13/09/2021 |
| El secretario,                                           |                   |
| Luis César Sastoque Romero                               |                   |